



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 045 -2021-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar 21 de octubre de 2021

Visto; el expediente N° 2100001482, que contiene el recurso de Apelación presentado por doña Violeta Sáenz Soto, contra el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 295-2020-OP-HVLH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 295-2020-OP-HVLH/MINSA, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Personal, resuelve, entre otros, el artículo 3° Reconocer como tiempo efectivo de servicios prestados al Estado del Decreto Legislativo N° 1153, seis (06) Años, bajo el Régimen de Fondos de Pensiones Privados (IM INT-MXT) a la ex servidora Violeta Sáenz Soto;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, se notifica a la ex servidora Violeta Sáenz Soto la Resolución Administrativa N° 295-2020-OP-HVLH/MINSA;

Que, con escrito de fecha de recepción 28 de enero de 2021, la recurrente interpone recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 295-2020-OP-HVLH/MINSA, subsanada con documento de fecha de presentación 04 de octubre del 2021;

Que, conforme al numeral 218.2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios debiendo este plazo computarse en días hábiles, acorde a lo señalado en el numeral 145.1 del artículo 145° de la ley precitada;

Que, en el presente caso, al momento de presentarse el recurso de apelación, había transcurrido en exceso el plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo expuesto, y en la medida que no resulta posible subsanar el defecto existente en la presentación del recurso, corresponde que este sea declarado improcedente por extemporáneo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 046-2021-OAJ-HVLH-MINSA;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;



SE RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por doña VIOLETA SAENZ SOTO, personal Cesante del Hospital "Víctor Larco Herrera", contra la Resolución Administrativa N° 295-2020-OP-HVLH/MINSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

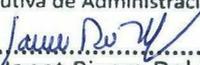
Artículo 2º- DISPONER, a la Oficina de Personal notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que convengan.

Artículo 3º- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital "Víctor Larco Herrera" (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración


.....
Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio
Contador Público Reg. 1658
Directora Ejecutiva

EJRDR/MYRV/

Distribución:

Oficina de Personal

Oficina de Asesoría Jurídica

Interesada.



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital
Víctor Larco Herrera"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"**INFORME N° 046-2021-OAJ-HVLH-MINSA**

A :CPC Elisa Janet Rivera Del Río
Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración del HVLH

Asunto : Declarar Improcedente recurso de Apelación

Ref. : a) Expediente N° 2100001482-Memorando N° 772-2021-OP-HVLH/MINSA
b) Informe Técnico N° 110-2021-UFLIP-OP-HVLH/MINSA

Fecha : Magdalena del Mar, 21 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, remitido por la Jefa de la Oficina de Personal, respecto al recurso de apelación interpuesto por doña **VIOLETA SÁENZ SOTO**, personal cesante del Hospital Víctor Larco Herrera:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Administrativa N° 295-2020-OP-HVLH/MINSA, de fecha 23 de noviembre del 2020, se resuelve, entre otros, a la ex servidora Violeta Sáenz Soto, artículo 3° Reconocer como tiempo efectivo de servicios prestados al Estado del Decreto Legislativo N° 1153, seis (06) Años, bajo el régimen de Fondos de Pensiones Privados (IM INT-MXT);
- 1.2 Contra el artículo tercero de la precitada Resolución Administrativa, la recurrente interpone recurso administrativo de apelación, al no estar de acuerdo en parte, por no haberse reconocido seis (06) meses y dos (02) días de labor efectiva para ser considerados en el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme al Decreto Legislativo N° 1153;
- 1.3 Mediante Informe Técnico N° 110-2021-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, la Jefa de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal y Desarrollo de Personas del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que con fecha 23 de noviembre del 2020, mediante correo electrónico juano642@hotmail.com consignado por la recurrente Violeta Sáenz Soto, se le **notifica la Resolución Administrativa N° 295-2020-OP-HVLH/MINSA, de fecha 23 de noviembre del 2020, con formato de Notificación N° 268-2020-UFLIP-OP-HVLH.**

2.-ANALISIS:

- 2.1 Conforme al numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios debiendo este plazo computarse en días hábiles, acorde a lo señalado en el numeral 145.1 del artículo N° 145 de la Ley precitada.
- 2.2 En el presente caso, el recurso de apelación fue presentado con fecha **28 de enero del 2021** subsanado con documento de fecha de presentación 04 de octubre del 2021; es decir había transcurrido en exceso el plazo establecido en el Texto Único Ordenado del Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 En la medida que no resulta posible subsanar el defecto existente en la presentación del recurso, corresponde que éste sea declarado improcedente por extemporáneo.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Víctor Larco Herrera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

3.- CONCLUSIONES:

Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña **Violeta Sáenz Soto**, personal cesante del Hospital Víctor Larco Herrera, contra la Resolución Administrativa N° 295-2020-OP-HVLH/MINSA, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Se devuelve el Expediente Administrativo a folios veintiuno (021). Se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa.

Atentamente,

.....
Abog. Mirian Ysabel Rodríguez Vargas
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Hospital Víctor Larco Herrera

MYRV.